

México D.F., a siete de julio de dos mil catorce.-----

Estando presentes los CC. Lic. Heli Iván Martínez Durán, Suplente del Presidente del Comité de Información, Héctor Cano Monroy, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace y el Lic. Jorge León García, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), se procede al estudio y análisis de la versión pública de los documentos consistentes en los recibos de pago de los servidores públicos de esta Comisión, integrantes del Comité de Información así como del Titular de este sujeto obligado de conformidad a lo manifestado por el Director de Desarrollo Humano, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas de la CONUEE, respecto de la solicitud de información No. 1819100003314, de acuerdo con los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de mayo de 2014 se recibió en la CONUEE vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de acceso a la información pública gubernamental número de folio 1819100003314 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, la siguiente documentación:-----

“...:

Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:

1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.

2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de

transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).

3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.

4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.

5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.

Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente.

Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información.” [Sic]-

SEGUNDO.- Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-041/2014 del 29 de mayo del año en curso, al Director General Adjunto de Administración y Finanzas, para que realizaran una búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionar la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente al Comité de Información de la CONUEE, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

TERCERO.- Mediante oficio DDH.- M.-327/2014 de fecha 19 de junio del 2014 y recibido por la Unidad de Enlace al día siguiente, el L.C. Alberto Regalado Torres, Director de Desarrollo Humano adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas solicitó prorroga a la fecha de entrega de la información solicitada, toda vez que los recibos de pago les son entregados a los servidores públicos y los cuales no son impresos por duplicado, motivo por el cual no es posible atender de forma inmediata dicha petición, sin embargo ya se les solicitó copia para estar en posibilidad de atender de forma positiva la petición, entre ellos la del titular de este sujeto obligado.-----

CUARTO.- Derivado de lo anterior, dicha petición se sometió a consideración del Comité de Información de la CONUEE, el cual se encuentra en Sesión Permanente, para lo cual elaboró el Acta de Sesión Permanente de fecha 23 de junio de 2014 en la que dictó el Acuerdo 2014-III.1 en la que aprobó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información 1819100003314, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, debiendo observarse los plazos establecidos en el artículo 44 de la citada Ley Federal.-----

QUINTO.- Con fecha 23 de junio del 2014, se notificó la prórroga al solicitante a través del sistema INFOMEX expresándole las causas que motivaron la prórroga, extendiéndose el plazo de resolución de la solicitud por una sola vez hasta por veinte días hábiles, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

SEXTO.- En atención al requerido por la Unidad de Enlace, el Director de Desarrollo Humano dependiente de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a través de oficio DDH.-M.-340/2014, de fecha 24 de junio de 2014, informó lo siguiente:

"Por instrucciones del Ing. Cesar Enrique Sobrino Monroy Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional Para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité de Ética y Conducta de dicha comisión, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al acuerdo por el cual se emite el manual administrativo de aplicación general en materia de transparencia, me refiero a la solicitud de información No. 1819100003314, donde se solicita: 1) Copia de la resolución, dictamen, acta del documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I) que se hubiera dictado inmediatamente antes de la fecha de ingreso de dicha solicitud. 2) De todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicita copia del último recibo de pago de los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado. No Está solicitando lo que se encuentra en el POT. Requiere copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testado RFC y otros datos que procedan en términos de ley). 3) Copia del más reciente recibo de pago que se hubiera expedido al titular del sujeto obligado. 4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimare indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y articulo) normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo. 5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimare indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y articulo) normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo) y asociado al oficio DDH.-M.-327/2014, me permito proporcionar la siguiente información:

Respuesta pregunta 2

2.- Con Respecto a la solicitud de las copias de los recibos de pago de los servidores públicos que firmaron el acta, se le informa que dichos documentos se ponen a disposición del interesado en versión pública puesto que contienen información que se clasifica como confidencial de conformidad

con el Artículo 18 Fracción II de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de datos personales tales como RFC, CURP, Numero de Seguridad Social, Clabe Interbancaria e información que atañe al patrimonio de las personas respecto de la cual no se cuenta con el consentimiento de los titulares para difundirlos, por lo que se suprime de los documentos señalados a excepción del recibo de la Maestra Gaelia Amezcua Esparza ya que no labora en esta Comisión.

Respuesta pregunta 3

3.- Se pone a disposición del interesado la copia del más reciente recibo de pago del titular de este sujeto obligado (Director General) en versión pública puesto que contiene información que se clasifica como confidencial de conformidad con el Artículo 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de datos personales tales como RFC, CURP, Filiación, Numero de Seguridad Social, Clabe Interbancaria e información que atañe al patrimonio del titular de este sujeto obligado, de la cual no se cuenta con el consentimiento del titular para difundirlos, por lo que se suprime del documento señalado.

Respuesta pregunta 4

4.- Se entregan las versiones públicas descritas en los numerales 2 y 3 de acuerdo a lo que establecen los Artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Artículos 41 y 70 Fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Artículo 7 de los Lineamientos Generales para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señalan:

Artículo 43 de la LFTAIP

La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 41 del RLFTAIPG

Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa. El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

Artículo 70 Fracción IV del RLFTAIPG

Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la

clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada.

Artículo 7 de los LGEVP

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**En tal Virtud y de conformidad con los artículos anteriormente señalados procede, que en su caso, el sujeto obligado otorgue acceso a versiones públicas de los recibos de pago solicitados en las que omite las partes o secciones consideradas como confidenciales.
" (Sic.)**

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 y 70 fracciones II y IV de su Reglamento, este Comité de Información de la CONUEE es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas por ser la facultada para Planear, organizar, dirigir y controlar los mecanismos para la operación de los sistemas de administración de los recursos humanos, presupuestarios y materiales y de servicios generales; así como lo relativo al otorgamiento de prestaciones y servicios sociales a los trabajadores de la Comisión y a sus familiares derechohabientes, con base en las disposiciones normativas aplicables, de conformidad con lo establecido por el artículo OCTAVO del Manual de Organización General de la Conuee. - -

En virtud de lo anterior, se entiende que el asunto materia de la presente resolución fue atendido por la Unidad Administrativa de esta Comisión en razón de sus atribuciones cuenta con la información solicitada y de cuya respuesta se deriva lo siguiente:-----

Respecto a lo requerido en el numeral 1 de la solicitud, que nos ocupa, se cuenta con la resolución CI-2014-03 del 19 de mayo de 2014, que es la última que se formuló por el Comité de Información antes de la fecha en que ingresara la solicitud que nos ocupa que fue el 26 de mayo del 2014, la cual deberá remitirse en archivo electrónico al momento de dar respuesta que conforme a derecho corresponda.-----

Por lo que atañe a los puntos identificados con los numerales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud que nos ocupa, la Dirección de Desarrollo Humano adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas hizo el pronunciamiento correspondiente respecto de la información requerida en el sentido de que los recibos de pago se pueden proporcionar en versión pública, clasificando como confidencial los datos personales referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Número de Seguridad Social, la Clave Interbancaria, así como las cantidades de dinero contenidas en el rubro de Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores, de acuerdo con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

III.- Que en el presente Considerando este Comité de Información se pronunciará respecto de la clasificación confidencial de los datos personales contenidos en los recibos de pago de

nómina del Ing. Odón Demófilo de Buen Rodríguez, Director General; Ing. César Enrique Sobrino Monroy, Presidente del Comité de Información y el Lic. Carlos José Hernández González, Titular de la Unidad de Enlace, los dos últimos, miembros titulares del Comité de Información. -----

Respecto a los recibos de pago, se advierte que contienen datos personales consistentes en el RFC, la CURP, Número de Seguridad Social, Clabe Interbancaria, así como las cantidades de dinero contenidas en los rubros de Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores, que en caso de difundirse, afectarían la intimidad de los servidores públicos Ing. Odón Demófilo de Buen Rodríguez, Ing. César Enrique Sobrino Monroy y Lic. Carlos José Hernández González. Esta información en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (LINEAMIENTOS), así como de los diversos criterios emitido por el Pleno de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), es considerada como confidencial y por lo tanto debe protegerse y no es susceptible de publicarse. -----

En primer lugar tenemos que el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que se considera como dato personal cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como tal, entre otra, la que señala el Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS; a saber la relativa al origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas o morales o emocionales, a la vida efectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten la intimidad de la persona.-----

Por otra parte el artículo 18 fracción II de la Ley en cita, dispone que sea información confidencial la relativa a los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. ----

Asimismo, en los artículos 20 fracción II y 21 del mismo ordenamiento legal se prevé que los sujetos obligados deberán tratar datos personales cuando estos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, y que no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos propietarios de la información.-----

En este sentido el RFC, la CURP, el Número de Seguridad Social, la Clabe Interbancaria, así como las cantidades de dinero contenidas en los rubros de Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores contenidos en los recibos de los CC. Odón Demófilo de Buen Rodríguez, César Enrique Sobrino Monroy y Carlos José Hernández González, constituye información confidencial de conformidad con las consideraciones precedentes. -----

Respecto del RFC se trata de la inscripción en un registro que se integra por diversos datos asociados a la identidad de la persona, como su fecha de nacimiento que dicho dato vinculado a las iniciales de su nombre y apellidos permite identificar la edad de la persona sí como su homoclave siendo esta última única e irrepitable por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, en consecuencia, información confidencial acorde con lo previsto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG. -----

En relación con la CURP es un registro que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son la fecha de su nacimiento, las iniciales de su nombre y apellidos, sexo y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Por lo que hace al número de Seguridad Social, dicho dato funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales. -----

En cuanto a la clave interbancaria, se trata de un número único e irrepitable asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo domiciliadas, pago de nómina o a las transferencias de fondos interbancarios se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen, lo cual tiene que ver con el patrimonio de la persona constituyendo un dato personal en términos de lo señalado por el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS. -----

En relación con la Potencialización del Seguro de Gastos Médicos Mayores, tenemos que entre los conceptos de percepciones y deducciones contenidos en un talón de pagos individualizado pueden ubicarse aquellos que se retiran de la cuenta de un empleado a efecto de que sean entregados a un tercero, es decir, se trata de acciones que no implican entrega de recursos públicos ni tampoco refleja el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público, sino que se refiere al destino que una persona da a su patrimonio, por lo que es evidente de que dicha información no contribuye a la rendición de cuentas ni refleja el desempeño de los servidores públicos. -----

En este sentido, se advierte que el rubro de deducción citado de Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores puede llegar a reflejar cuestiones de carácter personal ya que expone contenidos íntimamente relacionados con decisiones que involucran situaciones de carácter familiar que, en resumen, se refieren a la manera que una persona destina parte de su patrimonio, por lo que evidentemente se trata de información que en caso de difundirse, podría afectar la intimidad de los titulares de los datos y se considera información confidencial.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por el Pleno del IFAI al resolver el recurso de revisión 3268/07 de fecha 28 de noviembre de 2007, el cual se puede consultar en la página del IFAI en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/>. --

En virtud de lo anterior, se concluye que de conformidad con lo expuesto en este Considerando, que los datos personales contenidos en los recibos de referencia se consideran información que se ubica en los supuestos de confidencialidad previstos por el artículo 18 fracción II de la LFTAIP, así como por el Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, ya que en el momento de hacerla pública causaría un daño a los intereses tutelados por la Ley de la materia, en la intimidad de los CC. Odón Demófilo de Buen Rodríguez, César Enrique Sobrino Monroy y Carlos José Hernández González. -----

En ese orden de ideas, procede de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción II; 18 fracción II de la LFTAIPG y 70 fracción IV de su Reglamento, confirmar su clasificación como confidencial el RFC, la CURP, el Número de Seguridad Social, la Clave Interbancaria, así como las cantidades de dinero contenidos en el rubro de Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores contenidos en los recibos de pago que corresponden a los siguientes servidores públicos Ing. Odón Demófilo de Buen Rodríguez, Director General de la Conuee; Ing. César Enrique Sobrino Monroy, Presidente del Comité de Información y el Lic. Carlos José Hernández González, Titular de la Unidad de Enlace, estos dos últimos integrantes del Comité de Información de la Conuee. -----

Ahora bien, toda vez que los recibos obran en versión pública que cumple con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, éstos deberán remitirse en archivo electrónico al momento de dar respuesta que conforme a derecho corresponda. -----

Para los efectos conducentes, con lo señalado en el presente Considerando deben tenerse por atendidos los números 2, 3, 4 y 5 de la solicitud en cuestión. -----

IV.- Por lo que se refiere a lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Humano dependiente de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas en el oficio señalado en el Resultado Sexto de la presente Resolución en cuanto mencionado respecto a lo manifestado **"... a excepción del recibo de la Maestra Gaelia Amezcua Esparza ya que no labora en esta Comisión"**, éste Comité de Información procede al análisis de la inexistencia de la información referida por dicha Unidad Administrativa.

En este sentido, el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité la solicitud de acceso a la información y el oficio donde lo manifieste para que el Comité proceda al análisis del caso y tome las medidas pertinentes para su localización, de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado. En relación con lo anterior, el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que en caso de que la unidad administrativa determine que la información no se encuentra en sus archivos deberá remitir al Comité un informe en el que se exponga este hecho y oriente la posible ubicación de la información.

En el caso que nos ocupa, al analizar lo referido por el área competente quien es la encargada del manejo de los recursos humanos de esta Comisión, en el sentido de que la Maestra Gaelia Amezcua Esparza, quien es integrante titular del Comité de Información de

la CONUEE de conformidad con lo señalado por el artículo 58 del Reglamento de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, no labora en esta Comisión en virtud de que se desempeña como Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, este sujeto obligado no cuenta con el recibo de pago de dicha servidor público, toda vez de que quien cubre sus percepciones es la Secretaría de Energía, por lo que la información solicitada en relación al recibo de pago de la Maestra Amezcua, es INEXISTENTE en los archivos de este órgano desconcentrado.

Por tal motivo, este Comité de Información, confirma la INEXISTENCIA de dicho documento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se sugiere al solicitante de la información dirija su petición a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur 890, Col. Del Valle, Benito Juárez, Distrito Federal, México, C.P. 03100, correo electrónico: unidadenlace@energia.gob.mx, teléfono 50006000 Ext. 1322. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la CONUEE, considera procedente resolver y; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 3 fracción II; 18 fracción II; 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción IV de su Reglamento, se confirma la clasificación como confidencial del RFC, la CURP, el Número de Seguridad Social, la Clabe Interbancaria, así como las cantidades de dinero contenidas en el rubro de Potenciación del Seguro de Gastos Médico Mayores contenidos en los recibos de pago, que corresponden a los servidores públicos siguientes: Ing. Odón Demófilo de Buen Rodríguez, Director General de la Conuee; Ing. César Enrique Sobrino Monroy, Presidente del Comité de Información y el Lic. Carlos José Hernández González, Titular de la Unidad de Enlace, estos dos últimos integrantes del Comité de Información de la Conuee. Lo anterior, con base a los razonamientos contenidos en el Considerando III de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Póngase a disposición del solicitante la información que se señala en el Considerando III de la presente resolución. -----

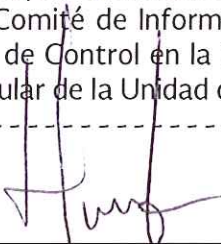
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que la información es INEXISTENTE respecto del recibo de pago de la Maestra Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía por las razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución, y en consecuencia oriéntese al solicitante de la información, para que acuda a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, quien es el sujeto obligado quien podría tener la información solicitada . -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 1819100003314 a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho proceda. -----

QUINTO.- Finalmente indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, se prevé la forma y términos en las que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución a través del sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la CONUEE, sita en Avenida Revolución No. 1877, Colonia Barrio Loreto, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01090, el cual se puede obtener también en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf>. -----

Notifíquese. -----

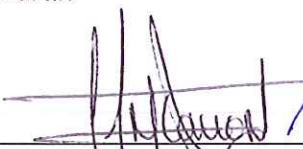
Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Lic. Heli Iván Martínez Durán Suplente del Presidente del Comité de Información, el Lic. Jorge García León, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y el C. Héctor Manuel Cano Monroy, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.-----



Lic. Heli Iván Martínez Durán



Lic. Jorge García León



C. Héctor Manuel Cano Monroy